Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA.
DEMANDANTE	MARÍA LAINES CARRASCAL MIRANDA.
PRESUNTO DESAPARECIDO	LUIS MANUEL SIMANCA SAMPAYO.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00050-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-2-4-6-8 *ibidem*, así:

PRIMERO: No acredita la existencia de la persona natural que se pretende declarar muerto presuntivamente, para lo cual debe aportar fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento del presunto desaparecido LUIS MANUEL SIMANCA SAMPAYO (tomada del original y expedida por la oficina notarial de origen - Art. 245 – 246 C. G del P., AC544-2017 de 25 de agosto de 2017, M. P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).

SEGUNDO: No indica en las pretensiones de la demanda la fecha presuntiva de la muerte del desaparecido LUIS MANUEL SIMANCA SAMPAYO.

TERCERO: Solicita se emplace a los herederos determinados de presunto desaparecido, sin señalar las razones de la solicitud. Entiende el despacho que se trata de los hijos de la demandante también, por lo que extraña que desconozca la dirección física y electrónica de todos sus descendientes o que no pueda acceder a ella.

CUARTO: Debe aportar certificado de vigencia de cédula del presunto desaparecido LUIS MANUEL SIMANCA SAMPAYO actualizado.

RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00050-00.

QUINTO: Invoca como fundamentos de derecho el Código de Procedimiento Civil, Decreto 2272 de 1989 norma derogada por el artículo 626 C.G. del P.

SEXTO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

SÉPTIMO: TENER a la doctora MELISSA MÁRQUEZ QUIROZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora MARÍA LAINES CARRASCAL MIRANDA, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo Ley 2213 de 2022 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541910c3394362ee3f29a3a2f3e351f6ae0c6f96745da971f9e00d9b54ffdb46**

Documento generado en 13/02/2024 05:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica